

## SENTENCIA DEL 31 DE MARZO DE 1999, No. 75

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 16 de noviembre de 1981.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Manuel Joaquín Casado.

**Abogados:** Dres. Angel A. Carrasco y Eddy Acosta de Dios.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de marzo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Manuel Joaquín Casado, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en la sección de Nizao, contra la sentencia dictada el 16 de noviembre de 1981 por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 25 de enero de 1982, a requerimiento de los Dres. Angel A. Carrasco y Eddy Acosta de Dios, a nombre y representación de Manuel Joaquín Casado, parte civil constituida, en la que no expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 23 de marzo de 1999, por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de un accidente de tránsito en el que varias personas resultaron con lesiones corporales y los vehículos con desperfectos, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, dictó el 19 de agosto de 1980, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Que se rechace la constitución en parte civil hecha por Manuel Joaquín Casado y se declare a Salvador Rodríguez Tejada no culpable de violación a la Ley 241, y en consecuencia se descarga por no haber cometido ninguna de las faltas contenidas en la Ley 241; **Segundo:** Declara las costas de oficio”; b) que sobre ésta, se interpuso un recurso de apelación, interviniendo la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de San Cristóbal el 16 de noviembre de 1981, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el doctor Angel A. Carrasco Valdez, a nombre y

representación del nombrado Manuel Joaquín Casado, parte civil constituida, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, en fecha 19 del mes de agosto del año 1980, que rechazó la constitución en parte civil hecha por Manuel Joaquín Casado y declaró a Salvador Rodríguez Tejada no culpable de violación a la Ley 241, descargándolo por no haber cometido ninguna de las faltas contenidas en la Ley 241 y declaró las costas de oficio; por haberlo intentado en tiempo hábil y de acuerdo con las formalidades legales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, rechaza las pretensiones de la parte civil constituida, señor Manuel Joaquín Casado, confirmándose la sentencia del tribunal de primer grado, en el punto que atañe y corresponde decidir, a esta jurisdicción de segundo grado; **TERCERO:** No se decide respecto de las costas civiles, por ser éstas de interés privado y no haberlo solicitado la parte con interés”;

**En cuanto al recurso de Manuel Joaquín Casado,  
parte civil constituida:**

Considerando, que el recurrente Manuel Joaquín Casado, en su calidad de parte civil constituida, no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que, en consecuencia, procede declarar nulo dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Manuel Joaquín Casado, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 16 de noviembre de 1981, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de esta sentencia;

**Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)